

de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

4.1 Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 5. Delegación en materia de recursos humanos

Delegar en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

5.1 Constituir el comité electoral para la elección de los representantes de los servidores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

5.2 Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicio.

5.3 Autorizar el desplazamiento de personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicio y transferencia.

5.4 Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición.

5.5 Autorizar la renovación de los contratos de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

5.6 Aprobar los actos correspondientes al término de servicios; aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento; cese definitivo por límite de edad y resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse resolución ministerial.

Artículo 6. Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 7. Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2019.

Artículo 8. De las actuaciones realizadas

Los funcionarios y órganos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Lo dispuesto en los literales k), l), m), n) y o) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 426-2014-EF/10 tendrá vigencia durante el año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1728972-1

EDUCACION

Decreto Supremo que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; el mismo que establece disposiciones relacionadas a la contratación docente en caso de paralización de labores de dicho personal;

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente; resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos; siendo necesario para ello derogar el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el procedimiento,

requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”; así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.

Artículo 2.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente

Apruébese la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la Norma aprobada por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1728968-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 735-2018-MINEDU**

Mediante Oficio N° 00010-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, publicada en la edición del 1 de enero de 2019.

Artículo 5:

DICE:

“DELEGAR EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA 113: APROLAB II, DURANTE EL AÑO FISCAL 2018, respecto a los procesos que le correspondan, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del estado señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la presente resolución”.

DEBE DECIR:

“DELEGAR EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA 113: APROLAB II, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, respecto a los procesos que le correspondan, las facultades y atribuciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la presente resolución”.

Artículo 7:

DICE:

“(…)

Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 248-2018-EF.

“(…)

DEBE DECIR:

“(…)

Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

“(…)

Artículo 11:

DICE:

“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, (...)”.

DEBE DECIR:

“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, (...)”.

Artículo 14:

DICE:

“Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, (...)”.

DEBE DECIR:

“Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, (...)”.

Artículo 15:

DICE:

“Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2018, (...)”.

DEBE DECIR:

“Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2019, (...)”.

1728620-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2019-MINEDU**

Mediante Oficio N° 00011-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas



Decreto Supremo

Nº

001-2019 - MINEDU



DECRETO SUPREMO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY Nº 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;



Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;



Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";



Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; el mismo que establece disposiciones relacionadas a la contratación docente en caso de paralización de labores de dicho personal;



Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente; resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos; siendo necesario





para ello derogar el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”; así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.

Artículo 2.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente

Apruébese la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la Norma aprobada por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

1. FINALIDAD

Regular las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de educación básica.

2. OBJETIVOS

- 2.1** Establecer el procedimiento, los requisitos y las condiciones para efectuar el proceso de contratación docente, así como para la renovación del mismo, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de educación básica.
- 2.2** Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas relacionadas con la contratación de profesores en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de educación básica, así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- 2.3** Asegurar la contratación de profesores antes del inicio del año escolar, así como el pago oportuno de sus remuneraciones.

3. ALCANCE

- 3.1** Ministerio de Educación.
- 3.2** Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3** Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4** Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio:
Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
Educación Básica Especial (Niveles Inicial, Primaria).

4. MARCO NORMATIVO

- 4.1** Ley N° 30353, Ley que Crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- 4.2** Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 4.3** Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 4.4** Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- 4.5** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.6** Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 4.7** Ley N° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.
- 4.8** Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.9** Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.
- 4.10** Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.11** Ley N° 27409, Ley que otorga Licencia Laboral por adopción.
- 4.12** Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.13** Decreto Ley N° 23211, que aprueba el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú".



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 4.14 Decreto Supremo N° 022-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 4.15 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.16 Decreto Supremo N° 226-2015-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, y su modificatoria.
- 4.17 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.18 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 4.19 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 4.20 Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- 4.21 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.22 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 4.23 Resolución de Secretaría General N° 0326-2017-MINEDU, que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 **SIGLAS Y TÉRMINOS:** Las siglas y términos utilizados en la presente norma, son:

- AIP: Aula de Innovación Pedagógica.
- Año lectivo: Periodo en que se desarrollan las clases escolares dentro de un año calendario en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica.
- Concursos: Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y de Gestión Privada por Convenio de Educación Básica.
- CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- CEBE: Centro de Educación Básica Especial.
- CRAEI: Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial
- CRFA: Centro Rural de Formación en Alternancia.
- CREBE: Centros de Recursos de la Educación Básica Especial
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- EBE: Educación Básica Especial.
- EBA: Educación Básica Alternativa
- EBR: Educación Básica Regular.
- ESCALE: Estadística de la Calidad Educativa.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- JEC: Modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria".
- LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- PAP: Presupuesto Analítico de Personal
- PANETS: Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- PRONOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- PRITE: Programa de Intervención Temprana
- Prueba: Prueba Única Nacional.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- REDAM: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- REDERECI: Registro de Deudores de Reparaciones Civiles
- NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas.
- SAANEE: Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5.2 DE LOS CARGOS Y PLAZAS:

5.2.1 Para el proceso de contratación del servicio docente se consideran plazas vacantes las siguientes:

- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes a los cargos de Profesor, Profesor-AIP, Profesor de Educación Física en EBR Primaria, Profesor Coordinador de PRONOEI – CRAEI – PRITE – ODEC - ONDEC.
- b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del profesor (licencias, sanción, encargatura, destaque, abandono de cargo sin proceso administrativo, separación preventiva o retiro).
- c) Las horas para completar el Plan de Estudios de las IIEE, de acuerdo al cuadro de horas aprobado por resolución (bolsa de horas) las cuales deben estar aprobadas en el PAP vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda. Así como, las horas para completar el Plan de Estudios del Área Curricular de Educación Física en EBR Primaria.

5.2.2 El Jefe de Gestión Institucional de la UGEL o quien haga sus veces, verifica la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal, procediendo a la certificación correspondiente.

5.2.3 Toda plaza orgánica o eventual, tiene asignado necesariamente un código único, generado por NEXUS, el cual debe figurar necesaria y obligatoriamente en las resoluciones que se emitan para la contratación docente.

5.3 DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES:

5.3.1 La DRE realiza la publicación del consolidado regional de plazas vacantes, en base a la información proporcionada por las UGEL de su jurisdicción, según el Anexo 2 de la presente norma.

5.3.2 Publicado el consolidado regional, a que hace referencia el numeral precedente, la UGEL realiza la publicación de plazas vacantes de su jurisdicción en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación que estime conveniente.

5.3.3 La DRE y UGEL publican las plazas vacantes, según la siguiente clasificación:

- a) Plazas orgánicas.
- b) Plazas eventuales.
- c) Plazas temporales por ausencia de profesor.
- d) Horas para completar el plan de estudios.

5.3.4 Todas las plazas vacantes de IE Unidocentes corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas como tal en la publicación.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 5.3.5** Las plazas vacantes deben contener en su publicación, la modalidad, nivel, ciclo, jornada laboral, especialidad de la plaza y motivo de vacante, así como la característica y tipo de institución educativa conforme a la información registrada en el NEXUS. Asimismo, se debe especificar el modelo de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la plaza, de corresponder.

Para el caso de la Educación Intercultural Bilingüe en EBR Inicial, Primaria y en las áreas de Comunicación y Ciencias Sociales en Secundaria, la UGEL debe especificar la lengua originaria de las plazas bilingües, de acuerdo al Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe, para lo cual el Minedu a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe remitirá a las UGEL la base de datos respectiva. Asimismo, la UGEL debe precisar las IIEE nuevas de Inicial o Primaria Bilingües.

- 5.3.6** La información contenida en el NEXUS sobre las características y tipo de IE, se actualizan cada año en función a los padrones de institución educativa que aprueba el Ministerio de Educación.
- 5.3.7** La información contenida en el NEXUS sobre el tipo de gestión y dependencia de las IIEE es obtenido del Padrón de Instituciones Educativas que figura en la ESCALE.

5.4 RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

5.4.1 Responsabilidades del Minedu

- Supervisar a nivel nacional el proceso de contratación docente, en coordinación con la DRE correspondiente.
- Remitir a la UGEL la base de datos respectiva para que la UGEL especifique la lengua originaria de las plazas bilingües y las IIEE que realizan revitalización de lengua originaria, de acuerdo al Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- Brindar asistencia técnica a la UGEL para que ésta evalúe a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, en el supuesto previsto en el numeral 8.3.

5.4.2 Responsabilidades de la DRE

- Verificar la existencia de las plazas vacantes en su jurisdicción aptas para ser adjudicadas.
- Publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional.
- Aprobar y publicar la convocatoria del proceso de contratación docente en el ámbito de su jurisdicción.
- Supervisar el proceso de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en la(s) adjudicación(es) que convoque cada UGEL de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de personal.
- Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- Consolidar el informe final del proceso de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

5.4.3 Responsabilidades de la UGEL:

- a) Remitir a la DRE, la relación de las plazas vacantes de su jurisdicción, dentro del plazo establecido.
- b) Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de contratación.
- c) Actualizar oportunamente a través del NEXUS, las plazas vacantes bajo su jurisdicción.
- d) Publicar las plazas vacantes de su jurisdicción.
- e) Conformar el Comité de Contratación mediante resolución.
- f) Publicar el cuadro de méritos de los postulantes establecido con la Prueba.
- g) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el proceso de contratación.
- h) Supervisar que las plazas adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas oportunamente.
- i) Recibir los expedientes de los postulantes adjudicados.
- j) Corroborar que el postulante cumpla con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado; asimismo que no cuente con impedimento para ejercer la función pública docente.
- k) Verificar los requisitos que son acreditados mediante Declaración Jurada y la documentación presentada por los postulantes adjudicados.
- l) Emitir las resoluciones de aprobación de contratos en el plazo establecido en la presente norma.
- m) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- n) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- o) A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública docente.
- p) Recibir y custodiar el informe final del proceso de contratación por parte del Comité de Contratación.
- q) Elaborar y presentar a la DRE el informe final del proceso de contratación.



5.4.4 Responsabilidades de la I.E

- a) Informar oportunamente a la UGEL, las plazas temporales generadas por ausencia de profesor durante el año lectivo.
- b) Otorgar posesión de cargo al docente contratado, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.
- c) Informar a la UGEL:
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los cuatro (04) días desde el inicio de la vigencia del contrato.
 - El otorgamiento de posesión de cargo del docente contratado.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.
 - Si el profesor contratado no cumple con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
 - En caso el profesor presente su renuncia al contrato docente.



5.5 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

- 5.5.1** La UGEL que tenga calidad de Unidad Ejecutora, conforma, mediante resolución, el Comité de Contratación como máximo la última semana del mes de diciembre de cada año. La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

la resolución que delegue funciones, emitida por la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

5.5.2 El Comité de Contratación está conformado por los siguientes miembros titulares:

- a) El Jefe de Gestión Institucional o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b) El Jefe o Responsable del Área de Personal o quien haga sus veces
- c) El Planificador o Racionalizador.
- e) Un Especialista en Educación de la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad de la plaza a adjudicar.
- e) Un Padre/Madre de Familia en representación de la Asociación CRFA o el Director/Coordinador del CRFA, para el caso que existan vacantes en CRFA.

5.5.3 Todos los miembros titulares deben contar con un miembro alterno, los que deben figurar en la resolución de conformación del mencionado Comité, en el mismo orden del numeral anterior, y son los siguientes:

- a) El Jefe de Gestión Pedagógica.
- b) El Jefe de Gestión Administrativa.
- c) Un Técnico de Personal.
- d) Un especialista en Educación a fin a la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad de la plaza a adjudicar.
- e) Un Padre/Madre de Familia de la Asociación CRFA.

5.5.4 En caso algún miembro titular del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será reemplazado por un alterno, retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.

5.5.5 De no contar con un Especialista de EBE o EBA y se cuente con plazas vacantes de estas modalidades, se debe integrar al Comité a un director designado de IE, en caso de EBE o a un subdirector designado de IE, en caso de EBA; o un profesor nombrado de la segunda escala magisterial a más de EBE o EBA; en ese orden de prioridad.

5.5.6 El Comité de Contratación ejerce sus funciones para cubrir las vacantes que se generen durante todo el año lectivo.

5.5.7 No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública o que estén cumpliendo sanción administrativamente, ni los que se encuentren en uso de vacaciones, de licencia o se encuentren con medida de separación preventiva o retiro.

5.5.8 El Comité de Contratación puede solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito u otra autoridad local o de la sociedad civil organizada, así como a un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a IIEE EIB), para que actúen en calidad de veedores, a fin que el proceso de contratación se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La ausencia de estas autoridades y del representante de la organización indígena no impide que dicho Comité cumpla con sus funciones.

5.5.9 Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

- a) Publicar el cuadro de méritos de la Etapa II y III.
- b) Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso de contratación.
- c) Llevar a cabo el proceso de adjudicación de plazas vacantes y horas para completar el plan de estudios.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- d) Verificar antes de la adjudicación que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3-A y 3-B y la presentación de los documentos que acreditan los requisitos establecidos en el numeral 5.7 de la presente norma, según corresponda.
- e) Evaluar los expedientes de los postulantes en la Etapa III y excepcionalmente en las Etapas I y II en caso exista empate en el cuadro de méritos establecidos con la Prueba.
- f) Entregar el acta de adjudicación al postulante, al momento de elegir una plaza vacante, de acuerdo al Anexo 4 de la presente norma.
- g) Elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación a la UGEL.

5.5.10 Para las sesiones del Comité de Contratación se requiere la presencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité (o sus alternos). Las decisiones se adoptan por la mayoría más uno de los presentes en la sesión. En caso solo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

5.5.11 El Comité de Contratación rige su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones, referidas a órganos colegidos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.6 DEL PROFESOR CONTRATADO Y SUS CONDICIONES LABORALES:

5.6.1 La resolución que aprueba el contrato del servicio docente suscrito, es condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.

5.6.2 Previa a la emisión de la resolución, la UGEL verifica que obre en los antecedentes el Contrato de Servicio Docente debidamente suscrito por las partes, según el formato adjunto en el Anexo 1 de la presente norma.

5.6.3 De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones que aprueban los contratos se realizan obligatoriamente a través del NEXUS.

5.6.4 Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día hábil del mes que inicia el año escolar, y como máximo hasta el 31 de diciembre.

5.6.5 La jornada de trabajo del profesor contratado se establece de acuerdo a la modalidad, nivel o ciclo, en el que se desempeñe, según se detalla:

Modalidad, Nivel y Ciclo	Jornada de Trabajo
EBR Nivel de Educación Inicial	30 horas pedagógicas semanal - mensual
EBR Nivel de Educación Primaria	
EBR Nivel de Educación Secundaria	
EBE Nivel de Educación Inicial	
EBE Nivel de Educación Primaria	
EBA Ciclo Inicial/Intermedio	
EBA Ciclo Avanzado	

5.6.6 Los profesores contratados en EBR Nivel de Educación Secundaria y EBA Ciclo Avanzado en plazas orgánicas y plazas eventuales, asumen la distribución de la carga horaria conforme a lo aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL correspondiente.

5.6.7 Los profesores contratados en EBR Nivel de Educación Secundaria y EBA Ciclo Avanzado en plazas temporales por ausencia de profesor nombrado, asumen las horas del plan de estudios y las que corresponde a las horas extracurriculares.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado se le expide la resolución de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda.

- 5.6.8** En caso de EBR Nivel de Educación Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, se pueden ejecutar contratos con jornadas de labor efectiva menores a la jornada establecida en el numeral 5.6.5, como mínimo por cuatro (04) horas para completar el plan de estudios, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas.
- 5.6.9** El profesor contratado en plaza orgánica y plaza eventual de instituciones educativas CRFA que implementan el modelo de servicio educativo Secundaria en Alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.
- 5.6.10** Para el Área Curricular de Educación Física de EBR Primaria, pueden ser contratados los profesores desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas.
- 5.6.11** La jornada de trabajo del Profesor Coordinador del PRONOEI – CRAEI – PRITE - ONDEC - ODEC, es de 40 horas pedagógicas semanal – mensual.
- 5.6.12** El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad (CEBE), en los programas no escolarizados (PRITE y PANETS), en los centros de recursos de la modalidad (CREBE) o en el asesoramiento en las instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la Educación Básica (SAANEE). En este último caso, el docente contratado, en coordinación con el Director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar.
- 5.6.13** El profesor contratado en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de Dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura sin afectación presupuestal.
- 5.6.14** El profesor contratado en AIP es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procesos pedagógicos y de gestión escolar. La asesoría técnico-pedagógica está relacionada a las actividades que se desarrollan en las AIP, como son:
- (i) Actividades de enseñanza aprendizaje con TIC;
 - (ii) Actividades de gestión y mantenimiento del equipamiento especializado TIC, la infraestructura tecnológica, los recursos educativos digitales y el servicio de conectividad a Internet;
 - (iii) Actividades de capacitación e investigación que orienten y promuevan la innovación educativa con TIC.

Su labor se desarrolla en las II.EE. de Educación Básica que cuenten con infraestructura tecnológica implementada por el Minedu u otras entidades.

- 5.6.15** Son causales de resolución del contrato:

- a) El cumplir 65 años de edad.
- b) La renuncia o retiro voluntario.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- d) Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reubicación de personal excedente, reasignación, reingreso, reincorporación, nombramiento u otros.
- e) Disminución de metas de atención.
- f) Reestructuración y/o reorganización de la IE.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- j) El fallecimiento del servidor.
- k) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública por mandato judicial firme conforme al artículo 36 del Código Penal.
- l) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario.
- m) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- n) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato, salvo causa justificada.
- o) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.7 de la presente norma, según corresponda.

Las precitadas causales de resolución del contrato forman parte de las cláusulas del Contrato del Servicio Docente suscrito entre el profesor y el Director de la UGEL correspondiente (Anexo 1).

5.6.16 Si los contratos son resueltos antes de cumplir los treinta (30) días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante resolución y sólo para efectos de pago.

5.6.17 La renuncia del postulante adjudicado o de un profesor contratado, lo excluye definitivamente del proceso de contratación, no pudiendo participar en ninguna otra etapa del proceso de contratación durante todo el año lectivo, a nivel regional, bajo responsabilidad funcional del Comité de Contratación, que lo autorice; a excepción de la Contratación Excepcional.

5.6.18 El postulante adjudicado presenta su renuncia ante el Comité de Contratación y queda registrado en el libro de actas correspondiente.

El profesor contratado presenta su renuncia, con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario ante la Dirección de la IE, con un periodo no menor de quince (15) días hábiles a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. El director de la I.E puede exonerar este plazo, por propia iniciativa o a pedido del trabajador, y en este último caso, la renuncia se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día hábil. De otorgarse esta exoneración, el Director de la IE garantiza la continuidad en el servicio hasta la cobertura de la plaza vacante generada por dicha renuncia.

5.6.19 El profesor cuyo contrato es resuelto por las causales señaladas del literal d) al i) del numeral 5.6.15 de la presente norma, da lugar a su reincorporación automática al cuadro de méritos respectivo.

5.6.20 El profesor cuyo contrato se origina por el otorgamiento de licencia a un profesor, puede ampliar la vigencia del mismo, siempre y cuando la licencia del titular se extienda consecutivamente, y sin exceder el ejercicio presupuestal.

5.6.21 El profesor cuyo contrato sea por periodo menor al 31 de diciembre por ausencia temporal del profesor, mantiene latente su ubicación en el cuadro de méritos, respetando el puntaje obtenido, pudiendo adjudicarse una plaza una vez concluido la vigencia del contrato anterior.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 5.6.22** En caso que el profesor contratado no asuma el cargo dentro de los cuatro (4) días desde el inicio de la vigencia del contrato, la UGEL resuelve el contrato previo informe del Director de la IE, sin opción a incluirse nuevamente en el cuadro de méritos; limitándose su participación a la Contratación Excepcional.
- 5.6.23** Las resoluciones que aprueben contratos no sustentados en una vacante con disponibilidad presupuestal, son nulas, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- 5.6.24** Al profesor contratado le corresponde:

- a) Licencia con goce de haber previstas en los sub literales a.1, a.2, a.3, a.4 y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012.

La duración, requisitos y procedimiento de las licencias previstas en la LRM se detallan en su reglamento. La licencia dispuesta por la Ley N° 30012 corresponde hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.

- b) Permisos con goce de haber previstos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 199 del Reglamento de la LRM. La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en dicho reglamento.

- 5.6.25** Está prohibido efectuar más de un contrato con vigencia simultánea en una plaza vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de haber, abandono de cargo sin proceso administrativo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en cargos distintos al de profesor.

- 5.6.26** Está prohibido destacar, conceder licencia y permiso sin goce de haber o reubicar al profesor contratado, bajo responsabilidad.

- 5.6.27** El profesor contratado se encuentra prohibido de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia entre las plazas asumidas.

5.7 DE LOS REQUISITOS:

5.7.1 Requisitos Generales

- 5.7.1.1** Poseer título de profesor o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y/o especialidad. Se acredita con copia simple del título de profesor o de licenciado en educación, o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo 5.

Se reconocen los títulos de profesor o de licenciado en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior autorizadas por el Minedu y por las facultades de educación de universidades reconocidas por la autoridad competente.

Los títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, deben estar registrados en la DRE. Los títulos otorgados por las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior Tecnológicas deben estar registrados en la DRE o el Minedu, según corresponda. Los títulos expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú.

- 5.7.1.2** Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.
- 5.7.1.3** No haber sido condenado por delito doloso. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.
- 5.7.1.4** No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley N° 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.
- 5.7.1.5** No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.
- 5.7.1.6** Tener menos de 65 años de edad. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.

5.7.2 Requisitos Específicos

- 5.7.2.1** Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios en una IE ubicada en zona de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5, debidamente firmada por el postulante.
- 5.7.2.2** Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios de una IE de Acción Conjunta, el postulante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o del director de la IE, con el visto bueno de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

En caso opte por una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios del Área Curricular de Educación Religiosa de una IE, el postulante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

- 5.7.2.3** Para adjudicarse en una plaza u horas para completar el plan de estudios en IE pública gestionada por otros sectores e instituciones del Estado o en IE públicas de gestión privada, en tanto así lo establezca el convenio, el postulante debe contar con la propuesta del gestor de la IE. Se acredita con copia simple de la propuesta del gestor correspondiente.
- 5.7.2.4** Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios de una IE de EIB, el postulante debe manejar la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local. Para acreditar el requisito, en la Etapa I, II y III –Primer Tramo, el postulante debe encontrarse inscrito en el Registro



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, y cumplir con el dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria (Anexo 11). Para el caso de la Etapa III – Segundo Tramo, de ser necesario, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12).

5.7.2.5 Para adjudicarse en las Etapas I, II y III en una plaza u horas para completar el plan de estudios de una IE CRFA, el postulante debe haber aprobado la entrevista al menos con el puntaje mínimo requerido. Para acreditar el requisito el postulante debe adjuntar la ficha de Entrevista Personal (Anexo 9).

5.7.3 Consideraciones generales sobre los requisitos

5.7.3.1 El postulante al momento de la adjudicación, debe entregar al Comité de Contratación, los documentos que acreditan los requisitos generales y específicos, según corresponda; así como los Anexos 6-A, 6-B y 7.

5.7.3.2 La fecha de registro de títulos puede considerarse hasta la fecha de su presentación ante el Comité de Contratación al momento de la adjudicación en la etapa I y II.

5.7.3.3 En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que algún postulante que ha sido adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONVOCATORIA

La DRE, aprueba y publica la convocatoria del proceso de contratación docente en el ámbito jurisdiccional, la cual debe contener la siguiente información:

- a) Publicación de plazas u horas para completar el plan de estudios.
- b) Fecha de presentación de expediente.
- c) Fecha de revisión de expedientes.
- d) Publicación de resultados preliminares.
- e) Presentación y absolución de reclamos.
- f) Publicación final de resultados.
- g) Fecha de adjudicación.

6.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ETAPA	CONVOCATORIA	ADJUDICACIÓN	EMISIÓN DE RESOLUCIONES
I	Segunda semana de enero	En un plazo no mayor a 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria.	En un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la adjudicación
II	Segundo día hábil de concluida la adjudicación de la I Etapa	En un plazo no mayor a 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria	En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la adjudicación.
III – Primer Tramo	Segundo día hábil de concluida la adjudicación de la II Etapa	En un plazo no mayor a 08 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria	En un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la adjudicación.
III – Segundo Tramo	Primer día hábil de concluida la adjudicación de la III Etapa – Primer Tramo	En un plazo no mayor a 08 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria	



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

6.3 PROCESO DE ADJUDICACIÓN:

- 6.3.1** El proceso de adjudicación se desarrolla por etapas, las cuales necesariamente se llevan a cabo de manera progresiva y en los plazos previstos.
- 6.3.2** El Comité de Contratación realiza el proceso de adjudicación de plazas vacantes en acto público en el ámbito de la UGEL, en el lugar, fecha y hora establecida en el cronograma respectivo.
- 6.3.3** El Comité de Contratación debe garantizar que el proceso de adjudicación de plazas vacantes se realice en estricto orden de méritos, teniendo en cuenta el siguiente orden:
- a) Plazas orgánicas.
 - b) Plazas eventuales.
 - c) Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - d) Horas para completar el plan de estudios.
- 6.3.4** El postulante que, voluntariamente y por interés particular, decida elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral 6.3.3, está en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia de su petición y conformidad en el libro de actas.
- 6.3.5** El postulante que estando presente en el acto público de adjudicación decida no elegir una plaza vacante; o no cumpla con los requisitos mínimos de formación académica; o no presenta la documentación señalada en el numeral 5.7. de la presente norma según corresponda, se considera retirado del cuadro de méritos correspondiente a cada etapa, quedando constancia de ello en el libro de actas, limitándose su participación sólo en convocatorias que se realicen a partir de la Etapa III.
- 6.3.6** En caso el postulante no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, quien elige la plaza, presenta los documentos señalados en el numeral 5.7. de la presente norma según corresponda y recibe el acta de adjudicación.
- 6.3.7** En caso el postulante o su representante no se presente en el acto público de adjudicación, éste acto se prosigue con el siguiente postulante que figure en el cuadro de méritos.
- 6.3.8** El postulante que no esté presente en el acto público de adjudicación o no acredite a un representante, es retirado del cuadro de méritos correspondiente a cada etapa, quedando constancia de ello en el libro de actas, limitándose su participación sólo en convocatorias que se realicen a partir de la Etapa III.
- 6.3.9** Los postulantes que figurando en el cuadro de méritos, no se adjudiquen alguna vacante, tienen la posibilidad de ser contratados en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, a quienes se les deberá comunicar con una anticipación mínima de veinte y cuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación.

A. ETAPA I

- 6.3.10** En esta etapa, el Comité de Contratación adjudica a los postulantes de acuerdo al cuadro de méritos establecido en la Prueba, siempre que el postulante figure en la misma modalidad, nivel, ciclo y especialidad de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 6.3.11** Si existe empate en el cuadro de méritos, el Comité de Contratación al momento de la adjudicación evalúa el expediente de los postulantes empatados, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.22, para determinar el orden de adjudicación.
- 6.3.12** El Comité de Contratación entrega al postulante adjudicado el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo al formato del Anexo 4.
- 6.3.13** El postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios del nivel / ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló.
- 6.3.14** El postulante a Educación para el Trabajo de EBR Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.
- 6.3.15** Concluida la adjudicación de esta Etapa, el Comité de Contratación remite a la UGEL, los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato.

B. ETAPA II

- 6.3.16** El Comité de Contratación da inicio a esta etapa siempre y cuando hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes y se haya adjudicado plazas a todos los profesores que figuran en el cuadro de méritos establecido en la Prueba.
- 6.3.17** En esta etapa se presentan postulantes de otras UGEL de la misma región que figuren en el cuadro de méritos establecidos por la Prueba, de acuerdo a la modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad de las plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes. Asimismo, el postulante deberá tomar en cuenta las disposiciones establecidas en los numerales 6.3.13 y 6.3.14.
- 6.3.18** El Comité de Contratación elabora un cuadro de méritos, considerando los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la Prueba. En caso de igualdad de puntajes, se procede con la aplicación de la evaluación de los criterios establecidos en el numeral 6.3.22 de la presente norma.
- 6.3.19** Concluida la adjudicación de esta Etapa, el Comité de Contratación remite a la UGEL, los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato.

C. ETAPA III

- 6.3.20** Si culminadas las adjudicaciones en las Etapas I y II continúan existiendo plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, el Comité de Contratación cobertura las plazas vacantes a través de una evaluación de expedientes, considerando los siguientes tramos:

PRIMER TRAMO

- 6.3.21** En este Tramo, los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el Comité de Contratación evalúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos establecidos en el Anexo 3-A, según el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

6.3.22 El Comité de Contratación evalúa los expedientes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 8-A, según el siguiente detalle:

- a) Formación Académica (máximo 50 puntos).
- b) Formación Profesional (máximo 40 puntos).
- c) Experiencia Laboral (máximo 10 puntos).

Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral; de persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de inscripción del título en la entidad correspondiente.

6.3.23 El comité de Contratación deberá tomar en cuenta que el requisito de formación académica con el cual se presenta el postulante no otorga puntaje.

6.3.24 Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas, en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, y se acredita con:

- a) Para II.EE Privadas: El contrato, y recibos por honorarios o boletas de pago.
- b) Para II.EE Públicas: El contrato o la resolución que aprueba el contrato y las boletas o constancias de pago.

6.3.25 Concluida la adjudicación de la Etapa III – Primer Tramo, el Comité de Contratación remite a la UGEL los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato.

SEGUNDO TRAMO

6.3.26 Si culminada la adjudicación de la Etapa III – Primer Tramo continúan existiendo plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el Comité de Contratación evalúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos establecidos en el Anexo 3-B, según el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza.

6.3.27 El Comité de Contratación adjudica a postulantes, en orden de prelación excluyente, detallada en el Anexo 3-B. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 8-B. De generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral, de persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de inscripción del título en la entidad correspondiente.

6.3.28 En caso de los CRFA, podrán participar profesionales con título universitario o grado de maestría o doctorados o profesionales con título profesional técnico, en áreas afines a la especialidad solicitada.

6.3.29 Para el caso de las plazas vacantes de IIEE de EIB, los postulantes deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y hablar la lengua de la II.EE Bilingüe a la que postula, según el orden de prelación excluyente previsto en el Anexo 3-B. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

de acuerdo al puntaje de la calificación del expediente, de acuerdo al Anexo 10 de la presente norma.

- 6.3.30** Concluida la adjudicación de la Etapa III – Segundo Tramo, el Comité de Contratación remite a la UGEL los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato.

D. CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL

- 6.3.31** El Director de la IE, con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, puede proponer a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias con goce y sin goce de haber) por un periodo mayor o igual a cinco (05) días y menor o igual a tres (03) meses (incluida la licencia por maternidad). Igual procedimiento se aplica por sanción administrativa por un periodo mayor o igual a cinco (05) días y menor o igual a treinta (30) días.
- 6.3.32** El docente propuesto, debe figurar en el cuadro de méritos dentro de los cinco puestos posteriores al último adjudicado por el Comité de Contratación, y debe cumplir los requisitos de formación establecidos para la modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 3-A); y encontrarse comprendido en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas del Perú para el caso de las IIEE de EIB.

De no aceptar la propuesta ninguno de los postulantes antes citados se continúa con los cinco siguientes y así sucesivamente. Para acreditar la negativa, el director de la IE debe adjuntar la convocatoria publicada a través de los medios de comunicación a su alcance o el documento en el que conste la voluntad de los postulantes de no aceptación de propuesta.

Si no se cuenta con postulantes que figuren en el cuadro de méritos, el Director de la IE puede proponer en el siguiente orden de prelación:

- a) Al postulante que cumpla con los requisitos de formación señalados en el Anexo 3-A.
- b) Al postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexo 3-B.

El contrato del profesor reemplazante por licencia, se sujeta a lo dispuesto en los numerales 5.6.20 y 5.6.21 de la presente norma.

- 6.3.33** La UGEL reconoce solo para efectos de pago, las propuestas por periodos menores a 30 días.
- 6.3.34** En caso se suspenda o interrumpa el servicio educativo en las IE por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal; el Director de la IE, dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción de las labores, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo. Estos profesores deben figurar en el cuadro de méritos de la Prueba y cumplir los requisitos establecidos para la modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 3-A). Asimismo, para el caso de las instituciones educativas de EIB, deben figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

Si no se cuenta con postulantes que figuren en el cuadro de méritos de la Prueba, el Director de la IE puede proponer en el siguiente orden de prelación:

- a) Al postulante que cumpla con los requisitos de formación señalada en el Anexo 3-A.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- b) Al postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexo 3-B.

En caso el Director de la IE no efectuó la propuesta hasta el tercer (03) día de interrumpido el servicio, el Comité de Contratación de la UGEL, procede a adjudicar de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma.

La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo período. Si la paralización fuera menor de 30 días, se procederá a resolver el contrato y solo se efectuará el reconocimiento de pago por los días efectivamente laborados.

Reincorporado el personal que paralizó, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato efectuado y la UGEL cancelará los servicios prestados, con cargo al fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir por el personal que paralizó.

- 6.3.35** En la Contratación Excepcional, para la adjudicación en plazas de EIB, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

6.4 CONSIDERACIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN IIEE CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA - JEC

- 6.4.1** Para el caso del área curricular de inglés o idioma extranjero, se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) En la Etapa II, se convocará además a postulantes con los perfiles señalados en el Anexo 3-B, siempre que cuenten como mínimo con un nivel B1 de inglés, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), para lo cual deberán rendir la Evaluación JEC de Nivel de Inglés.
- b) La Evaluación JEC de Nivel de Inglés será proporcionada por la Dirección de Educación Secundaria. Dicha prueba se efectúa de manera electrónica la tercera semana del mes de enero en las instituciones educativas JEC designadas por la UGEL.
- c) Los resultados de la Evaluación JEC de Nivel Inglés son publicados el último día hábil de la última semana del mes de enero en el Portal Electrónico de la Jornada Escolar Completa del Ministerio de Educación: <http://jec.perueduca.pe>.
- d) El Comité de Contratación convoca, evalúa expedientes y adjudica a los postulantes en el siguiente orden excluyente:
- i. Postulantes según lo establecido en el numeral 6.3.18 de la presente norma.
 - ii. Postulantes que hayan rendido la Evaluación JEC de Nivel de Inglés, de acuerdo al siguiente orden excluyente:
 - a. Nivel C2 de Inglés
 - b. Nivel C1 de Inglés
 - c. Nivel B2 de Inglés
 - d. Nivel B1 de Inglés
- e) De haber varios postulantes con el mismo nivel de inglés en los resultados de la Evaluación JEC de Nivel de Inglés, se define el orden de prelación de acuerdo a lo precisado en el numeral 6.3.22.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- f) Si culminado el procedimiento señalado en los literales precedentes, aún existen plazas vacantes y horas de libre disponibilidad en el área curricular de inglés o idioma extranjero, el Comité de Contratación convoca, evalúa expedientes y adjudica a postulantes de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3-B de la presente norma.

6.5 DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACION EN ALTERNANCIA - CRFA

6.5.1 Para las adjudicaciones en las Etapas I, II y III, el postulante debe haber aprobado una entrevista, que evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA (Anexo 9), la misma que está a cargo de un Comité, el cual se constituye exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está conformado por:

- a) El Jefe o Responsable de Personal del Área de Personal o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b) Especialista en Educación Secundaria a cargo de CRFA.
- c) El director/coordinador del CRFA.
- d) Dos representantes de la Asociación CRFA.

6.5.2 Para las adjudicaciones de la Etapa III - Primer y Segundo Tramo, se adjudica la plaza al postulante que obtenga el mayor puntaje en la calificación de su expediente. En caso de igualdad de puntaje, para determinar la adjudicación se consideran los siguientes criterios, en dicho orden de prelación:

- a) Mayor puntaje en la entrevista.
- b) Mayor Puntaje en experiencia profesional.
- c) Mayor Puntaje en formación profesional
- d) Mayor Puntaje en formación académica.

6.5.3 El Comité a que se refiere el numeral 6.5.1 entrega los resultados de la entrevista al postulante, debiendo comunicar dichos resultados al Comité de Contratación de la UGEL, a fin que sean adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.

6.5.4 Con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las plazas, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o varones, los docentes deberán ser del mismo género.

6.5.5 En el caso de Educación para el Trabajo y respondiendo a las características de diversificación y orientación de la formación técnica en el CRFA (perfil de egresado), es necesario considerar un personal de la especialidad o carrera a fin, pudiendo también cubrir la plaza con personal técnico ligado al área o taller de estudio.

6.6 DE LA REMUNERACIÓN Y OTROS:

6.6.1 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados en Educación Básica es aquella fijada mediante Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 30328, Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 307-2017-EF.

6.6.2 El pago de remuneraciones sólo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo



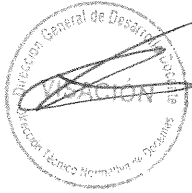
NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.

- 6.6.3** Para el pago de remuneraciones de los profesores contratados se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente respecto a la doble percepción de ingresos, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos, escolaridad y bonificaciones.
- 6.6.4** En caso se apruebe un contrato por una jornada de trabajo menor a la establecida para las modalidades, niveles y ciclos señalados, la remuneración mensual y bonificaciones serán proporcionales a éstas.
- 6.6.5** El Jefe o Responsable del Área de Personal o quien haga sus veces, debe verificar y certificar el régimen pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución que aprueba el contrato correspondiente, bajo responsabilidad.
- 6.6.6** Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU.
- 6.6.7** Las horas adicionales no forman base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones truncas, pago de CTS y Bonificaciones por condiciones especiales de servicio.


7. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

7.1 La renovación de contrato se efectúa la tercera semana de diciembre y después del primer año de vigencia de los cuadros de méritos respectivos. Es de alcance a los profesores que cumplen con las siguientes condiciones:

- 
- a) Haber rendido la Prueba.
 - b) Encontrarse en el cuadro de méritos de la UGEL.
 - c) Contar con evaluación favorable de su desempeño del director designado de la IE; del Comité de Evaluación, en el caso de los CRFA; del subdirector designado de la IE en el caso de EBA, según corresponda.
 - d) Haber laborado todo el periodo lectivo anterior a la ampliación del contrato.
 - e) La plaza vacante en la que laboró, se encuentre vacante para el siguiente año lectivo.
 - f) Haber sido adjudicado en las Etapas I y II. En el caso de CRFA, haber sido adjudicado en cualquier Etapa.
 - g) Los que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 5.7 de la presente norma.

7.2 El profesor contratado que reúne las condiciones detalladas en el numeral precedente y no desea la renovación de su contrato, podrá presentar su desistimiento ante la Dirección de la IE, hasta antes de la evaluación de desempeño.

7.3 El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente en EBE, EBA y EBR es evaluado por un Comité, que se constituye exclusivamente para llevar a cabo el proceso de evaluación de desempeño, el cual está integrado por:

- 
- a) El Director designado de la IE.
 - b) Un profesor nombrado de mayor escala de la misma modalidad, nivel, ciclo o especialidad que el profesor evaluado.
 - c) Un representante del CONEI, padre de familia, COPAE – EBA, según corresponda.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el Director designado solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otra IE o de un Especialista en Educación de la UGEL.

En el caso de los CRFA, el Comité está integrado por:

- a) El/la director/a o coordinador/a de CRFA.
- b) Dos representantes de la Asociación CRFA.

El Director o Coordinador del CRFA es quien preside el Comité y levanta un acta en el libro del CRFA para la instalación del Comité y el proceso de Evaluación de Desempeño.

- 7.4 El Comité evalúa los criterios de desempeño docente señalados en el Anexo 13. En el caso de CRFA en el Anexo 16 de la presente norma.
- 7.5 Para el caso del profesor contratado en EBR y EBA, el Director designado de la IE o el subdirector designado de la modalidad para el caso de EBA, según corresponda, suscribe la ficha de evaluación del desempeño docente para el profesor contratado, siempre que cumpla con tres (03) rúbricas con nivel III; y con los dos (02) aspectos de puntualidad obligatoriamente, de acuerdo a la ficha señalada en el Anexo 14.
- 7.6 Para el caso del profesor contratado en EBE, el Director designado de la IE, suscribe la ficha de evaluación del desempeño docente para el profesor contratado, siempre que cumpla con cuatro (04) rúbricas con nivel III; y con los dos (02) aspectos de puntualidad obligatoriamente, de acuerdo a la ficha señalada en el Anexo 15.
- 7.7 Para el caso del profesor contratado en una IE CRFA, el director/coordinador del CRFA, suscribe la ficha de evaluación del desempeño, con el visto de la Asociación CRFA siempre que cumpla con todos los criterios señalados en el Anexo 16.
- 7.8 Para el caso del/la Profesor/a Coordinador/a de PRONOEI, el especialista de educación inicial o el/la jefe del Área de Gestión Pedagógica, suscribe la ficha de evaluación del desempeño docente para el profesor coordinador contratado, siempre que cumpla con todos los criterios señalados en el Anexo 17, incluido los dos (02) aspectos de puntualidad obligatoriamente.
- 7.9 La última semana del mes de diciembre, el director de la IE, el subdirector designado de la modalidad para el caso de EBA o el director/coordinador del CRFA, según corresponda, eleva el oficio de propuesta de contrato para el año lectivo siguiente, adjuntando para ello:
 - a. Resolución de Contrato del año evaluado.
 - b. Contrato de Servicio Docente – Anexo 1.
 - c. Declaraciones Juradas - Anexo 05, 6-A, 6-B y 07.
 - d. Ficha de Evaluación del desempeño (que corresponda).

Asimismo, informa a la UGEL la relación de los docentes contratados que hayan desistido a su renovación de contrato y de los que no hayan obtenido evaluación favorable, para que sean incorporados en el cuadro de orden de méritos de sus UGEL y puedan participar a partir de la Etapa I.

- 7.10 El primer día hábil de la segunda semana del mes de enero del periodo de contratación, la UGEL, publica la relación de los docentes a quienes se les renovará el contrato. Asimismo, publican la relación de los docentes que siendo propuestos, la plaza en la que laboraron han sido cubiertas por el proceso de nombramiento, reasignación de docente o reubicadas por causal de excedencia; quienes pasan a ser parte del cuadro de orden méritos de su UGEL y participan a partir de la Etapa I.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 7.11 La UGEL, una vez publicada la relación de los docentes a quienes se les renovará el contrato para el siguiente año lectivo, es responsable de emitir en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, la resolución que aprueba el contrato.
- 7.12 La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, hasta el tercer día hábil de la segunda semana del mes de enero las plazas vacantes nuevas y las plazas de los profesores contratados con evaluación desfavorable. El proceso de contratación en dichas plazas se regula por las disposiciones establecidas en el numeral 6.3 de la presente norma.
- 7.13 La DRE o la que haga sus veces, realiza la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de enero, de acuerdo al Anexo 2.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Los cuadros de méritos definidos por la Prueba tienen una vigencia de dos (2) años.
- 8.2 Las plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios, que se generen durante todo el año lectivo, serán convocadas por la UGEL a través del Comité de Contratación, de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma.
- 8.3 Luego de culminadas todas las etapas, en el caso de continuar existiendo plazas vacantes EIB, que no puedan ser cubiertas con postulantes que figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, la UGEL previa autorización y asistencia técnica de la DEIB, evaluará a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinden. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú; por lo tanto, el docente no se hace acreedor a ninguna asignación económica o algún tipo de beneficio que implica laborar en una II.EE EIB.
- 8.4 El profesor contratado que obtuvo evaluación de desempeño desfavorable, no podrá optar por una plaza vacante de la IE en la que fue evaluado.
- 8.5 En los casos de abandono de cargo de profesores que no cuentan con sanción de cese temporal; excepcionalmente, se podrá adjudicar a su reemplazo hasta por un máximo de noventa (90) días.
- 8.6 La DRE o Colegios Militares con rango de Unidad Ejecutora que tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de Educación Básica, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.
- 8.7 En el caso de las IIEE de EBA que cuenten con director designado, estos cumplen las funciones y obligaciones del subdirector establecidas en la presente norma.
- 8.8 Las bonificaciones especiales por acreditar Discapacidad, por ser Licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgaron al definir y aprobar los cuadros de méritos definidos por la Prueba, por lo que sólo se otorgan en la III Etapa del proceso de adjudicación.

De conformidad con la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, los postulantes para recibir la bonificación por ser reconocido como Deportista Calificado de Alto Nivel, deben presentar el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, otorgándose el siguiente porcentaje:

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 20% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido records o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
- 16% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido records o marcas sudamericanas.
- 12% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro y/o plata o hayan establecido records o marcas bolivarianas.
- 8% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
- 4% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.

8.9 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones durante el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el titular de la UGEL no expedirá la resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan por la presunta comisión de delito.

8.10 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, las plazas otorgadas por el Minedu para dichas IIEE son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, con el visto bueno de la ODEC respectiva; siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente norma técnica.

8.11 Los Directores o Promotores de las IIEE de Acción Conjunta y los gestores de IIEE públicas gestionados por otros sectores e instituciones del Estado o de gestión privada, por convenio, deben priorizar sus propuestas a favor de docentes que se encuentren en un lugar expectante del cuadro de méritos, debiendo abstenerse de proponer a postulantes que tengan notas mínimas, cuando existan en el correspondiente cuadro de méritos postulantes con mejores calificaciones y que acreditan cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.

8.12 El Minedu a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe remitirá a las UGEL, la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú junto con el formato de constancia de incorporación.

8.13 Los miembros del Comité de Contratación que adjudiquen plazas a quienes no acrediten los requisitos previstos en la presente norma, son pasibles de responsabilidad administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.

8.14 El proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso.

8.15 El Minedu como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, por lo tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato aprobado en el ámbito nacional, sustentado en directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 8.16 En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en Educación Técnico Productiva - ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en el numeral 5 de la presente norma, excepto los subnumerales 5.3.4, 5.5.5, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.8, 5.6.9, 5.6.10, 5.6.11, 5.6.12, 5.6.13, 5.6.14, 5.7.2.4, 5.7.2.5, 5.7.3.2; las disposiciones previstas en el numeral 6 de la presente norma, excepto los subnumerales 6.3.5, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.12, 6.3.13, 6.3.14, 6.3.15, 6.3.16, 6.3.17, 6.3.18, 6.3.19, 6.3.20, 6.3.21, 6.3.22, 6.3.23, 6.3.26, 6.3.27, 6.3.28, 6.3.29, 6.3.32, 6.3.35, 6.4, 6.5; las disposiciones previstas en el numeral 8 de la presente norma, excepto los subnumerales 8.1, 8.3, 8.4, 8.7, 8.11, 8.12 y 8.14.

En ETP el proceso de contratación se inicia a partir de la Etapa III, para lo cual se convoca a postulantes que cumplan con el siguiente perfil:

Requisito Mínimo
- Título Profesional Pedagógico de EBR Secundaria en la Especialidad requerida, o
- Título Profesional en la Especialidad requerida, o
- Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad y además que cuente con Título Profesional, Profesional Técnico o Técnico de la especialidad a la que postula, o
- Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con experiencia laboral no docente en la especialidad a la que postula de al menos un (01) año, o
- Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con especialización o capacitación en la especialidad a la que postula, no menor de 400 horas lectivas pudiendo ser acumulativas, las mismas que deberán haberse realizado en un plazo no mayor de cinco (05) años, o
- Título Profesional Técnico o Técnico en la Especialidad a la que postula.

En dicha Etapa, el Comité de Contratación evalúa los expedientes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA	1.1 Estudios de pregrado	Título profesional	7	10	
		Título profesional técnico	6		
		Título técnico	5		
	1.2 Estudios de posgrado	Grado de doctor registrado en SUNEDU	3		
		Estudios concluidos de doctorado	2		
		Grado de maestro/magister registrado en la Sunedu	2		
	1.3 Capacitación y actualización en la especialidad	Programas afines a la especialidad con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos.	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 12 puntos.	12	42
			Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 8 puntos.	8	
		1.4 Otros programas de formación continua, incluyendo temas de pedagogía			
		Programas con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 6 puntos	6	
Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos			4		
Cursos de Ofimática igual o mayores a 24 horas o su equivalente en créditos		1 punto por cada 24 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4		
		Certificación de dominio del idioma inglés	Nivel Avanzado	4	
Lenguas Originarias		Incorporados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RINDBLO)	4		
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	2.1 Experiencia laboral en el sector productivo (instituciones públicas o privadas)	Tres (03) puntos por cada año de experiencia profesional no docente en el sector productivo de la especialidad en los últimos 10 años.	30	40	
	2.2 Experiencia docente en Educación Superior o Técnico-productiva	Un (01) punto por año de experiencia docente dentro de los últimos 10 años.	10		
3. MÉRITOS	3.1 Reconocimiento o felicitación por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación.	Dos (02) puntos por cada reconocimiento, hasta 8 puntos	8	8	
PUNTAJE TOTAL				100	

- En el criterio 1.1 y 1.2 se asigna el puntaje solo al mayor grado y título obtenido.
- Los criterios 1.3 y 1.4 son acumulativos y no excluyentes entre sí

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Los criterios 2.1 y 2.2 son acumulativos
- En los criterios 1.3 y 2.1 no se considera como puntaje la experiencia laboral no docente de la especialidad (un año) y la especialización o capacitación en la especialidad (400 horas lectivas) que han sido considerado como requisitos.
- Un crédito es igual a 16 horas teórico-prácticas o 32 horas de práctica.
- Certificación emitida por un Centro de Idiomas certificado.
- Proceso de evaluación realizado por la UGEL
- La experiencia profesional en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.

8.17 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso de corresponder.

9. ANEXOS

- ANEXO 1: Contrato del Servicio Docente.
- ANEXO 2: Relación de vacantes y horas para completar el plan de estudios
- ANEXO 3-A: Requisitos a acreditar por modalidad, nivel, ciclo y especialidad.
- ANEXO 3-B: Requisitos a acreditar en la Etapa III - Segundo Tramo.
- ANEXO 4: Acta de adjudicación.
- ANEXO 5: Declaración jurada para el proceso de contratación.
- ANEXO 6 -A: Declaración jurada - registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.
- ANEXO 6 -B: Declaración jurada - no encontrarse inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles – REDERECI
- ANEXO 7: Declaración jurada de doble percepción del Estado.
- ANEXO 8-A: Criterios para la evaluación del expediente – Etapa I, II, III – Primer Tramo
- ANEXO 8-B: Criterios para la evaluación del expediente – Etapa III – Segundo Tramo
- ANEXO 9: Criterios para la evaluación de la entrevista – CRFA.
- ANEXO 10: Criterios para la evaluación del expediente en la Etapa III – Segundo Tramo en EIB.
- ANEXO 11: Nivel de dominio mínimo requerido para la adjudicación de plazas EIB en la Etapa I, II y III Primer Tramo del proceso de contratación.
- ANEXO 12: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas EIB en la Etapa III Segundo Tramo del proceso de contratación.
- ANEXO 13: Criterios de evaluación de desempeño docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial – Intermedio, EBA Avanzado y EBE.
- ANEXO 14: Ficha de evaluación de desempeño docente de EBR y EBA.
- ANEXO 15: Ficha de evaluación de desempeño docente de EBE.
- ANEXO 16: Ficha de evaluación de desempeño docente en CRFA.
- ANEXO 17: Ficha de evaluación de desempeño docente para Profesor/a Coordinador/a de PRONOEI
- ANEXO 18: Criterios para entrevista personal para el cargo de profesor(a) coordinador(a) de PRONOEI.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicios docentes, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en, representada para estos efectos por su Director (a), el señor (a)..... identificado con D.N.I. N°....., designado mediante Resolución N° a quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y de otra parte, el señor(a)....., identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliado en, quien en adelante se denomina PROFESOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, se adjudicó la plaza orgánica/eventual/temporal/horas de libre disponibilidad a don (ña)..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la Institución Educativa..... de la modalidad de..... ubicada en el Distrito de....., Provincia de....., Región de.....

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... del 20 y finaliza el..... de..... del 20.....

CLÁUSULA CUARTA.- El PROFESOR en virtud al presente contrato percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 30328, Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 307-2017-EF.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del PROFESOR es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución del contrato:

- a) El cumplir 65 años de edad.
- b) La renuncia o retiro voluntario.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reubicación de personal excedente, reasignación, reingreso, reincorporación, nombramiento u otros.
- e) Disminución de metas de atención.
- f) Reestructuración y/o reorganización de la IE.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- j) El fallecimiento del servidor.
- k) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública por mandato judicial firme conforme al artículo 36 del Código Penal.
- l) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario.
- m) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- n) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato, salvo causa justificada.
- o) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.7 de la presente norma, según corresponda.



MINEDU

001-2019-MINEDU

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del

TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 2

RELACIÓN DE VACANTES Y HORAS PARA COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

N°	DRE/GRE	UGEL	II.EE.					Vacante					
			Modalidad	Nivel/Ciclo	Característica	Tipo	Modelo de Servicio	Código NEXUS	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/Especialidad	Tipo Vacante	Motivo Vacante

Donde:

Modalidad	Nivel / Ciclo	Característica	Tipo	Tipo Vacante	Motivo Vacante
EBR	Inicial	Estatal	Unidocente	Plaza	Tiene un motivo de vacante (RD)
	Primaria				
	Secundaria				
EBA	Inicial/Intermedio	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Vacante para contrato eventual	Norma Legal que autoriza
	Avanzado				
EBE	Inicial (PRITE, CEBE)	Convenio (**)	Polidocente Completo	Reemplazo de Titular	Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
	Primaria (CEBE, PANETS y CREBE)				
				Contrato por Horas	Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas aprobado (RD)

Modelo de Servicio
Regular
JEC
CRFA
Semipresencial / Presencial

(*) Especificar la lengua originaria de la Comunidad Bilingüe donde está ubicada la IE.

(**) Especificar Tipo de Convenio



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 3-A

REQUISITOS A ACREDITAR POR MODALIDAD, NIVEL, CICLO Y ESPECIALIDAD

Nivel / Ciclo	Requisito de Formación Académica (Título de Profesor o Licenciado en Educación)
- EBR Inicial	- Inicial
- EBR Primaria	- Primaria
- EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física	- Educación Física
- EBR Primaria Aula de Innovación Pedagógica	- Educación Primaria con diplomado (mínimo de 200 horas) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y experiencia docente mínima de 02 años lectivos.
- EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica	- Educación con mención en Computación e Informática con diplomado (mínimo de 200 horas) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y experiencia docente mínima de 02 años lectivos. - Educación Secundaria con diplomado (mínimo de 200 horas) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación o capacitación (mínimo 126 horas durante los últimos 5 años) en Computación e Informativa o ensamblaje y/o mantenimiento de equipos de cómputo y experiencia docente mínima de 02 años lectivos
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Lengua y Literatura - Comunicación - Lingüística y Literatura - Lengua Castellana e Inglés - Inglés y Castellano - Lengua – Comunicación e idioma Inglés
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Matemática. - Matemática y Física. - Matemática e Informática. - Matemática, Física e Informática. - Ciencias Matemáticas e Informática. - Matemática, Física y Computación. - Ciencias Físico – Matemática. - Física y Matemática
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Enseñanza del idioma inglés - Inglés - Inglés y Castellano - Inglés y Francés - Inglés y Alemán - Enseñanza de lenguas extranjeras.
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	- Historia y Geografía. - Ciencias Sociales. - Ciencias Histórico Sociales. - Filosofía y Ciencias Sociales. - Ciencias Sociales Historia. - Ciencias Sociales Geografía. - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas.
- EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	- Orientación y Bienestar del Educando. - Filosofía y Psicología. - Psicología. - Filosofía. - Educación Familiar. - Educación Cívica. - Filosofía y Ciencias Sociales. - Ciencias Histórico Sociales. - Ciencias Sociales Psicología. - Ciencias Sociales Filosofía. - Filosofía, Ciencias sociales y Relaciones Humanas. - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura	- Educación Artística - Educación por el Arte - Arte (Sin importar la mención (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines) de estos títulos pedagógicos, se puede asumir indistintamente cualquier vacante del área Curricular de Arte y Cultura).
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa	- Educación Religiosa - Religión - Ciencias Religiosas - En cualquier nivel o modalidad, y acredite además estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Ciencia, Tecnología y Ambiente o Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente - Ciencia y Tecnología. - Biología, Física y Química. - Biología, Química y Tecnología de Alimentos. - Ciencias. - Ciencias Naturales y Ecología - Ciencias Naturales - Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química. - Biología y Química - Ciencias Biológicas y Química - Desarrollo Ambiental. - Biología. - Física. - Química
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Educación o Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula. - Educación para el Trabajo. - Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula.
- EBR Inicial EIB	- Educación Inicial EIB.
- EBR Primaria EIB	- Educación Primaria EIB.
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación EIB	<ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura - Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales EIB	<ul style="list-style-type: none"> - Historia y Geografía. - Ciencias Histórico Sociales. - Filosofía y Ciencias Sociales. - Ciencias Sociales Historia. - Ciencias Sociales Geografía. - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas.
- EBA Inicial/ Intermedio	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Básica Alternativa, o - Educación Básica Alternativa con mención en Alfabetización y Ciclo inicial
- EBA Avanzado (Según área curricular)	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Básica Alternativa en el área curricular requerida, o - Educación Básica Alternativa, con mención en Ciencias o Humanidades
- EBE (Inicial y Primaria)	- Educación Especial
- Docente Coordinador de ODEC	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa - Religión - Ciencias Religiosas - Título Profesional Pedagógico con estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER, - Título Profesional Pedagógico con estudios de Teología - En todos los casos debe de contar con experiencia en programación, monitoreo, capacitación, y autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la cual se expide a través de la Dirección de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC
- Docente Coordinador de ONDEC	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa - Religión - Ciencias Religiosas - Título Profesional Pedagógico o Título Universitario no Pedagógico con estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER. - Título Profesional Pedagógico o Título Universitario no Pedagógico con estudios de Teología y experiencia en educación - En todos los casos debe de contar con experiencia en programación, monitoreo, capacitación y autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la que se expide a través de la Dirección de la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica – ONDEC.
- Profesor Coordinador en PRONOEI	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Inicial y, - Experiencia en aula mínima de 05 años como docente en el nivel inicial y/o en el cargo de Profesor Coordinador en zonas rurales o rurales dispersas, y - Ficha de entrevista favorable específica emitida por el Especialista de Educación Inicial (Anexo 18)
- Profesor Coordinador en PRONOEI - EIB	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Inicial EIB o - Ficha de entrevista favorable específica emitida por el Especialista de Educación Inicial. (Anexo 18)
- Profesor Coordinador en CRAEI	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Inicial, y - Postgrado o diploma de especialización en gestión educativa y/o experiencia en programas o centros de recursos. - Experiencia en aula mínima de 05 años de trabajo en gestión educativa pública y/o privada en Educación Inicial
- Profesor en CRAEI	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Inicial, y - Experiencia en aula mínima de 05 años como docente en el nivel inicial, en formación de adultos y/o elaboración de material educativo con diferentes insumos, y - Disposición para el trabajo con adultos y/o niños con enfoques participativos y conciliadores.
- Profesor Coordinador en PRITE	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Especial o Educación Inicial, con especialización en intervención temprana y experiencia en aula mínima de 03 años como docente en la modalidad de Educación Básica Especial y de 01 año como Coordinador de PRITE. - En el caso del profesional de Educación Inicial, debe contar con experiencia mínima de dos años como docente en el trabajo con niños menores de tres (3) años con discapacidad o riesgo de adquirirla, y de 01 año como Profesor Coordinador. - Contar adicionalmente con un mínimo de ciento cuarenta horas (140) pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad correspondiente, realizadas en los últimos cinco (5) años.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 3-B

REQUISITOS A ACREDITAR EN LA ETAPA III - SEGUNDO TRAMO

Nivel / Ciclo	Requisito de Formación Académica (Orden de prelación excluyente)
- EBR Inicial	a) Título Profesional Pedagógico de Educación Especial, con segunda especialidad en Educación Inicial, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial. b) Título Profesional Pedagógico de Educación Primaria, con segunda especialidad en educación inicial, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial. c) Título Profesional Pedagógico de Educación Especial, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial. d) Título Profesional Pedagógico en Educación Primaria, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial. e) Grado de Bachiller de Educación Inicial con un máximo de 05 años de egreso, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial. f) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Inicial con un máximo de 05 años de egreso, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de Educación Inicial
- EBR Primaria y Secundaria - Área Curricular Educación Física	a) Grado de Bachiller en Educación Física b) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Física c) Estudiantes del último año o de los dos últimos ciclos de la especialidad de educación física. d) Profesionales de educación de nivel inicial y/o primaria con capacitación en el área de educación física e) Profesionales de educación de otras especialidades con capacitación en el área de educación física f) Técnicos Deportivos con experiencia acreditada en enseñanza con niños. g) Deportistas calificados para lo cual acreditarán ser Deportistas Calificados en aplicación del artículo 7 de la ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la administración pública; con estudios en pedagogía.
- EBR Primaria Aula de Innovación Pedagógica	a) Grado de Bachiller en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 126 horas durante los últimos 05 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y la Comunicación aplicados a la Educación y/o mantenimiento de equipos de cómputo. b) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 126 horas durante los últimos 05 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y la Comunicación aplicados a la Educación y/o mantenimiento de equipos de cómputo.
- EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica	a) Grado de Bachiller en educación con mención en Computación e Informática con capacitación (mínimo 126 horas durante los últimos 5 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación. b) Grado de Bachiller en Educación Secundaria con capacitación (mínimo 126 horas durante los últimos 5 años) en Computación e Informativa o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y/o mantenimiento de equipos de cómputo. c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria con mención en Computación e Informática.
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	a) Titulados de segunda especialidad en Lengua y Literatura o Comunicación (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación). b) Grado de Bachiller en Educación en la especialidad. c) Grado de Bachiller en Lingüística. d) Grado de Bachiller en Letras y Humanidades: Sociología o Derecho. e) Estudios en Educación de Lengua y Literatura a partir del octavo ciclo. f) Título Técnico de Comunicación o Periodismo o Locución. g) Título Profesional Técnico en Publicidad. h) Título en Periodismo o Ciencias de la Comunicación. i) Título Profesional de Comunicación Social. j) Estudiantes de las carreras de Letras y Humanidades Sociología o Derecho a partir del octavo ciclo k) Estudiantes de la especialidad de Comunicación. l) Estudiantes de Educación: A partir del octavo ciclo de cualquier especialidad.
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	a) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática b) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática y Física c) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática e Informática d) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática, Física e Informática ✓ e) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Matemáticas e Informática f) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática, Física y Computación g) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Físico – Matemática h) Grado de Bachiller en Educación en: Física y Matemática i) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática y Física k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática e Informática l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática, Física e Informática m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Matemáticas e Informática



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<ul style="list-style-type: none"> n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática, Física y Computación o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Físico – Matemática p) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Física y Matemática. q) Título Profesional Universitario en Matemática. r) Título Profesional Universitario en Física. s) Título Profesional Universitario en Estadística. t) Grado de Bachiller en Matemática. u) Grado de Bachiller en Física. v) Grado de Bachiller en Estadística. w) Estudios concluidos en Matemática. x) Estudios concluidos en Física. y) Estudios concluidos en Estadística. z) Título Profesional Universitario en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geológica, Minas, Metalurgia, Ambiental, o del Petróleo. aa) Título Profesional Universitario en Arquitectura. bb) Grado de Bachiller en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geológica, Minas, Metalurgia, Ambiental, o del Petróleo. cc) Grado de Bachiller en Arquitectura. dd) Título de Profesional Técnico en Mecánica Automotriz. ee) Título de Profesional Técnico en Mecatrónica Industrial. ff) Título de Profesional Técnico en Mecánica de Refrigeración. gg) Título de Profesional Técnico en Mecánica Aeronáutica. hh) Título de Profesional Técnico en Electricidad. ii) Título de Profesional Técnico en Electrónica. jj) Título de Profesional Técnico en Computación e Informática. kk) Título de Profesional Técnico en Diseño y Desarrollo de Software. ll) Título de Profesional Técnico en Diseño de Interiores.
<p>- EBR Secundaria y EBA Avanzado Área Curricular de Inglés</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado), y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. b) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). c) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. d) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio). e) Titulados de segunda especialidad en Inglés. f) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado), y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. g) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). h) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. i) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio). j) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés. k) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado), y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. l) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). m) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional B1 (y/o su equivalente a intermedio) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. n) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional B1 (y/o su equivalente a intermedio). o) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés. p) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado), y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. q) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado).



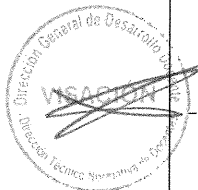
NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<ul style="list-style-type: none"> r) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. s) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio). t) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. u) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). v) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado w) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). x) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. y) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). z) Grado de bachiller en otras carreras certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. aa) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). bb) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. cc) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1 o B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado). dd) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en el aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado ee) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) ff) Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado) y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. gg) Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional B1 (y/o su equivalente a intermedio), y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado. hh) Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 (y/o su equivalente a intermedio o avanzado).
<p>EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Titulados de segunda especialidad en Ciencias Sociales o Historia y Geografía (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación). b) Grado de Bachiller en Educación en: Historia Geografía c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales ✓ d) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Histórico Sociales e) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Historia g) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Geografía h) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas. i) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Historia Geografía j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales ✓ k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Histórico Sociales l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Historia n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Geografía o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas. p) Título Profesional Universitario en Historia (Historiador o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) q) Título Profesional en Sociología. r) Bachiller en Historia (Historiador o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista). s) Bachiller en Sociología. t) Estudiantes de Educación en la especialidad de Historia y Geografía o Ciencias Sociales o Ciencias Histórico Sociales o Filosofía y Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas desde el octavo ciclo.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica</p>	<p>a) Titulados en Educación con segunda especialidad en Orientación Educativa y Tutoría Escolar (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación) b) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Psicología c) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales d) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y RRHH e) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Psicología f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Filosofía g) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales h) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Psicología i) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y RRHH k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Psicología l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Filosofía m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales n) Estudiantes de Educación en las menciones y prelación arriba indicadas desde el octavo ciclo.</p>
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación Artística o Educación por el Arte o Arte. b) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en Educación Artística o Educación por el Arte o Arte. c) Licenciatura, Bachiller o Título de artista o artista profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines) con experiencia en aula mínima de 10 meses en docencia en el sector público o privado. d) Título Profesional Pedagógico o Título de profesor en otras especialidades con capacitación (mínimo de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza y/o afines). e) Estudiantes del último año o de los últimos ciclos de las especialidades de Educación Artística o en Educación por el Arte o en Arte.</p>
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación en: Educación Religiosa. b) Grado de Bachiller en Educación en: Religión. c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Religiosas d) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Educación Religiosa. e) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Religión. f) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Religiosas g) Título Profesional en Teología. h) Bachiller en Teología. i) Estudiantes en Educación Religiosa. j) Estudiantes en Educación: Religión. k) Estudiantes en Educación: Ciencias Religiosas. l) Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad.</p>
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología</p>	<p>a) Título de segunda especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación). b) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencia, Tecnología y Ambiente o en Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencia y Tecnología d) Grado de Bachiller en Educación en: Biología, Física y Química. e) Grado de Bachiller en Educación en: Biología, Química y Tecnología de Alimentos. f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Naturales y Ecología g) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Naturales o Ciencias. h) Grado de Bachiller en Educación en Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química. i) Grado de Bachiller en Educación en: Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química. j) Grado de Bachiller en Educación en Desarrollo Ambiental. k) Grado de Bachiller en Educación en: Biología o Física o Química. l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencia, Tecnología y Ambiente o en Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencia y Tecnología n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología, Física y Química. o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología, Química y Tecnología de Alimentos. p) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales y Ecología. q) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales o Ciencias r) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química. s) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química. t) Egresado en Educación en Desarrollo Ambiental. u) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología o Física o Química. v) Estudios concluidos en Educación en las menciones y prelación arriba indicadas (acreditar con certificados de estudios). w) Título Profesional Universitario en Biología.</p>



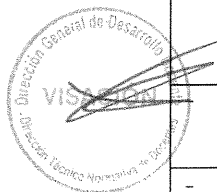
NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<ul style="list-style-type: none"> x) Título Profesional Universitario en Física. y) Título Profesional Universitario en Química. z) Título Profesional Universitario en Bioquímica. aa) Título Profesional Universitario en Farmacia. bb) Título Profesional Universitario en Medicina Humana. cc) Grado de Bachiller en Biología. dd) Grado de Bachiller en Física. ee) Grado de Bachiller en Química. ff) Grado de Bachiller en Bioquímica. gg) Grado de Bachiller en Farmacia. hh) Grado de Bachiller en Medicina Humana. ii) Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia. jj) Título Profesional Universitario en Zootecnia. kk) Título Profesional Universitario en Enfermería. ll) Grado de Bachiller en Ingeniería: Química o Industrias Alimentarias o Biomédica o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia. mm) Grado de Bachiller en Zootecnia. nn) Grado de Bachiller en Enfermería.
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Título Profesional en Educación o Educación Secundaria de cualquier especialidad, que acredite además el Título Profesional Técnico a nombre de la Nación afín a la especialidad que postula. b) Grado de Bachiller en Educación con mención en la especialidad a la que postula. c) Grado de Bachiller en Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula. d) Grado de Bachiller en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula. e) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación o Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula. f) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula. g) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula. h) Título Profesional Universitario afín a la especialidad que postula. i) Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad que postula.
<p>- EBR Inicial EIB</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Educación Inicial con Segunda Especialidad en EIB. b) Educación Primaria con estudios concluidos de Segunda Especialidad en Educación Inicial, con experiencia en aula mínima de 02 años en educación inicial. c) Educación Inicial. d) Grado de Bachiller o Título de Educación Superior de carreras no pedagógicas. e) Estudios regulares de carreras no pedagógicas no concluidas, siempre que por lo menos hayan cursado o estén cursando el III ciclo. f) Estudios de secundaria completa, con experiencia en la atención de PRONOEI. Para evaluar la experiencia de atención en PRONOEI se tienen en cuenta las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL. g) Estudios de secundaria completa, con aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años y que además cuente con el respaldo de las autoridades de la comunidad. Para evaluar las aptitudes el Comité de Contratación cuenta con el apoyo del Área de Gestión Pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, quienes deben establecer los criterios y procedimientos para la evaluación. <p>El expediente está integrado por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Currículum Vitae documentado. b) Declaraciones Juradas de acuerdo a los Anexo 5, 6-A, 6-B y 7 c) Documento de propuesta de las autoridades de la comunidad a la cual postula. d) Ficha de calificación de aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años, emitida por un especialista de Educación Inicial y una representante de los profesores coordinadores designada por el Comité de Contratación. <p>Las comunidades pueden proponer por lo menos a dos postulantes por cada plaza que se requiera cubrir, los que necesariamente deben estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y no puede presentarse a más de una plaza.</p>
<p>- EBR Primaria EIB</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Educación Primaria con Segunda Especialidad en EIB. b) Educación Primaria, c) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad requerida. d) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos. e) Grado de Bachiller o Título de Educación Superior de carreras no pedagógicas. f) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

<p>- EBR Secundaria Comunicación EIB</p>	<p>g) Educación Secundaria con Especialidad en Lengua y Literatura. h) Educación Secundaria con Especialidad en Comunicación. i) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad requerida. j) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos. k) Grado de Bachiller o Título de Educación Superior de carreras no pedagógicas. l) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.</p>
<p>- EBR Secundaria Ciencias Sociales EIB</p>	<p>a) Educación Secundaria con Especialidad en Historia y Geografía. b) Educación Secundaria con Especialidad en Ciencias Histórico Sociales. c) Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía y Ciencias Sociales. d) Educación Secundaria con Especialidad en Ciencias Sociales e Historia. e) Educación Secundaria con Especialidad en Ciencias Sociales y Geografía. f) Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas. g) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad requerida. h) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos. i) Grado de Bachiller o Título de Educación Superior de carreras no pedagógicas. j) Estudios pedagógicos regulares de formación docente no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.</p>
<p>- EBA Inicial/ Intermedio</p>	<p>a) Título de profesor o de licenciado en educación en la modalidad de EBR del nivel primaria con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula. b) Grado de Bachiller en Educación Primaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula. c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Primaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</p>
<p>- EBA Avanzado (Según área curricular)</p>	<p>a) Título de profesor o de licenciado en educación en la especialidad requerida y modalidad de EBR del nivel secundaria con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula. b) Grado de Bachiller en Educación Secundaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula. c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Secundaria, para el área específica con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</p>
<p>- EBE (Inicial y Primaria)</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación Especial con capacitación (mínimo de 126 horas durante los últimos 05 años) en temas relacionados a la modalidad. b) Título Pedagógico en Inicial o Primaria, con título de Segunda Especialidad en Educación Especial y experiencia en aula no menor de dos (02) años en la modalidad de Educación Básica Especial. c) Título Pedagógico en Inicial o Primaria, con título de Segunda Especialidad en Educación Especial o Diplomado de Educación Especial o Educación Inclusiva o atención a la diversidad de 24 créditos, y Experiencia en aula no menor de dos (02) años en Educación Básica Especial. d) Título de Segunda Especialidad en Educación Especial, con título universitario en la especialidad de psicología o tecnología médica con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje y experiencia en aula no menor a dos (02) años en la modalidad de Educación Básica Especial. e) Título Universitario de la especialidad en psicología o Tecnología médica con mención en Terapia física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje y experiencia en aula no menor a un (01) año en la modalidad de Educación Básica Especial. f) Bachiller en la especialidad en psicología o Tecnología médica con mención en Terapia física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje y experiencia en aula no menor a un (01) año en la modalidad de Educación Básica Especial. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes, considerando la especialidad a la cual postulan (docente, psicólogo, trabajadora social o tecnólogo medico)</p>
<p>Profesor Coordinador en PRONOEI</p>	<p>Título Pedagógico en Educación Inicial y experiencia en aula mínima de 03 años como docente en el nivel inicial o de profesor coordinador de PRONOEI.</p>
<p>- Profesor Coordinador en PRONOEI - EIB</p>	<p>a) Educación Inicial con Segunda Especialidad en EIB o b) Educación Inicial, y c) Con experiencia mínima de 05 años como docente en el nivel inicial y/o en el cargo de Profesor Coordinador en zonas rurales o rurales dispersas.</p>



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 4

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI _____

Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____

Código Único: _____

Motivo de Vacancia: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular/
Especialidad: _____

Nivel / Ciclo: _____

Modalidad: _____

Distrito:¹ _____

Provincia: _____

UGEL: _____

DRE/GRE: _____

Nivel de dominio mínimo² _____

Rango de Prelación:³ _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

¹ No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.

² Para el caso de las plazas de EIB

³ Para el caso de las plazas de EIB



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Yo,

Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Poseer título de profesor o de licenciado en educación correspondiente a la modalidad....., nivel/ciclo..... y/o Área Curricular.....; Registro en la DRE o SUNEDU N°..... (completar según corresponda)
- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley N° 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM.
- No tener antecedentes judiciales, penales y policiales.
- No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública.
- Tener menos de 65 años de edad.
- Ser peruano de Nacimiento, de estar postulando a una plaza vacante en una IE ubicada en zona de frontera.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fé de lo cual firmo la presente.



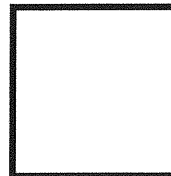
Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....



.....

(Firma)

DNI:



Huella digital (índice derecho)

MINEDU

001-2019-MINEDU

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 6 - A

DECLARACIÓN JURADA - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Yo,.....

Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 28970¹:

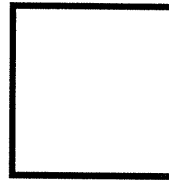
(NO) me encuentro en el registro de deudores alimentario moroso.

(SI) me encuentro en el registro de deudores alimentario moroso, por lo que; autorizo para que se descuenta por planilla el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, para lo cual la oficina correspondiente de la entidad comunicará al REDAM la respectiva autorización dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....



.....
(Firma)
DNI:



Huella digital
(índice derecho)



Incorporado por el Decreto Legislativo N° 1377

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 6 - B

DECLARACIÓN JURADA – NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES – REDERECEI

Yo,.....

Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y, por lo tanto, de no contar con ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 30353* (Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECEI) para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.

En caso de resultar falsa la información que proporción, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

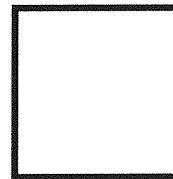
En mérito a lo expresado, firmo el presente documento.

En a los.....días del mes de..... del 20.....



(Firma)

DNI:



Huella digital (índice derecho)



* Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.

Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 7

DECLARACION JURADA DE DOBLE PERCEPCIÓN DEL ESTADO

Yo,

identificado con DNI N° con dirección domiciliaria:.....

..... en el Distrito:..... Provincia:.....

Departamento.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1. Que, tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, *con excepción de uno o más por función docente;
- 2. Que, en la actualidad **(NO)** presto servicios remunerados.
- 3. Que, en la actualidad **(SI)** presto servicios remunerados, en en el Cargo de..... en la condición de () Nombrado () Contratado; en el cual percibo los siguientes ingresos:

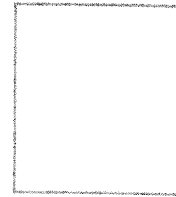
- Remuneración Dietas Incentivos laborales Honorarios
- Otros:.....

Por lo que declaro que **NO** tengo incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustento con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución.

Dado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del 20.....



Firma



Huella

*Art. 40° de la Constitución Política del Perú

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 8 - A

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE – ETAPA I, II, III – PRIMER TRAMO

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Académica	a.1. Grado de Doctor	20	50
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	10	
	a.4. Grado de Maestro	15	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.4)	10	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	5	
	a.7. Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad	10	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico	10	
	a.9. Diplomado otorgado por universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)*	5 c/u	
	a.10. Título Profesional Técnico	5	
b. Formación Profesional (**)	b.1. Programa de Capacitación Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 126 horas cronológicas o 7 créditos - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	40
	b.2. Programa de Actualización Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 180 horas cronológicas o 8 créditos - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	
	b.3. Programa de Especialización afín a su título profesional inicial: - Duración mínima 468 horas cronológicas o 21 créditos	10	
	b.4. Programa de Segunda Especialización: - Duración mínima 1800 horas cronológicas o 80 créditos	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente, afín al nivel al que postula acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días)	10	10

(*) Los Diplomados válidos son los que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas lectivas.

(**) Los Certificados y Diplomas que se consideran válidos para el proceso de contratación docente, son los que se emiten en los programas impartidos por el Ministerio de Educación o el marco de convenios o contratos establecidos entre el Ministerio de Educación e Instituciones Formadoras Públicas o Privadas. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación virtuales otorgados por el Minedu DRE o GRE, UGEL.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 8-B

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE – ETAPA III – SEGUNDO TRAMO

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Académica	a.1. Título Profesional Pedagógico	20	50
	a.2. Título de Segunda Especialidad (en la especialidad requerida)	15	
	a.3. Título Profesional Universitario no Pedagógico	20	
	a.4. Grado de Bachiller en Educación	15	
	a.5. Grado de Bachiller	15	
	a.6. Egresado de universidad o de instituto superior pedagógico	10	
	a.7. Título Profesional Técnico	5	
	a.8. Estudios en educación mínimo VIII ciclo.	5	
	a.9. Estudios concluidos de segunda especialidad	5	
	a.10. Diplomado otorgado por universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)*	5 c/u	
b. Formación Profesional (**)	b.1. Programa de Capacitación Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 126 horas cronológicas o 7 créditos - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	40
	b.2. Programa de Actualización Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 180 horas cronológicas o 8 créditos - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	
	b.3. Programa de Especialización afín a su título profesional inicial: - Duración mínima 468 horas cronológicas o 21 créditos	10	
	b.4. Programa de Segunda Especialización: - Duración mínima 1800 horas cronológicas o 80 créditos	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente, acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días)	10	10

(*) Los Diplomados válidos son los que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas lectivas.

(**) Los Certificados y Diplomas que se consideran válidos para el proceso de contratación docente, son los que se emiten en los programas impartidos por el Ministerio de Educación o el marco de convenios o contratos establecidos entre el Ministerio de Educación e Instituciones Formadoras Públicas y/o Privadas. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación virtuales otorgados por el Minedu DRE o GRE, UGEL. En el caso de CRFA, prevalecen los certificados o diplomas a fin al modelo de servicio educativo.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 9

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA ENTREVISTA - CRFA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÍNIMO (70)	PUNTAJE MÁXIMO (100)
1. Capacidad de comunicación y argumentación de ideas (expresión clara y fluida, ideas coherentes y con secuencia lógica, argumentos sólidos apoyados en datos, fuentes o ejemplos de la realidad).	10	14
2. Habilidades sociales básicas para relacionarse con la comunidad educativa (escucha, manejo adecuado de conflictos en la institución educativa, capacidad de trabajo en equipo).	11	15
3. Altas expectativas sobre reconocimiento de las capacidades y potencialidades de los estudiantes y sus posibilidades de aprender.	9	13
4. Conocimiento de estrategias metodológicas para la enseñanza y aprendizaje en el área de su especialidad.	11	16
5. Conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula.	11	16
6. Conocimiento de estrategias de relación con la comunidad.	9	13
7. Liderazgo y compromiso con la comunidad.	9	13
PUNTAJE TOTAL	70	100

Nota: Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 10

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA III – SEGUNDO TRAMO EN EIB

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Académica	a.1. Grado de Bachiller en Educación o estudios pedagógicos concluidos	15	20
	a.2 Título Profesional Universitario	12	
	a.3 Estudios Pedagógicos del VII ciclo o más en ejecución.	10	
	a.4 Estudios Pedagógicos del V ciclo en ejecución.	8	
	a.5 Estudios universitarios del III ciclo	5	
	a.6 Educación Secundaria Completa	3	
b. Experiencia Laboral	b.1. Experiencia Laboral docente (no es excluyente con b.2) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta - Corresponde un (0.2) punto por cada mes acreditado en la docencia. - Máximo a considerar: 50 meses. - Un mes equivale a 30 días - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días ni es acumulable los días para completar un mes (30 días).	10	30
	b.2. Experiencia laboral como promotor educativo comunitario de servicios no escolarizados. Sólo se considera la experiencia acumulada en los últimos cinco (5) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado. - Máximo a considerar 50 meses. - Un mes equivale a 30 días - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni son acumulables los días para completar un mes (30 días).	20	
c. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años.	c.1. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años en inicial considerando los siguientes criterios: - Disposición para interactuar con los niños y niñas de 3 a 5 años. - Responsabilidad en el trabajo y especialmente en la protección y seguridad de los niños. - Capacidad de observación. - Ser dinámica, asertiva, proactiva, con iniciativa y creatividad.	50	50



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 11

NIVEL DE DOMINIO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN LA ETAPA I, II Y III - PRIMER TRAMO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ oral y/o escrito según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú	
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua <u>Ramas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Patataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka). 	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio	Nivel de dominio escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. ashaninka 2. asheninka 3. awajún 4. shawí 5. shipibo-konibo 6. wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio	Nivel de dominio escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. achuar 2. cashinahua 3. ese eja 4. harakbut 5. kakataibo 6. kakinte 7. kandozi-chapra 8. madija 9. matsés 10. matsigenka 11. matsigenka montetokunirira 12. nahua 13. nomatsigenga 14. quechua <u>Rama</u> 1 quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín). 15. secoya 16. sharanahua 17. ticuna 18. uranina 19. yaminahua 20. yanesha 21. yine	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio ³	
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1 amahuaca 2 arabela 3 bora 4 ikitu 5 jaqaru 6 kapanawa 7 kawki 8 kukama kukamirira 9 majiki 10 murui-muinani 11 ocaina 12 omagua 13 shiwilu 14 yagua	Nivel de dominio oral mínimo: básico ⁴	

¹ Los niveles de dominio establecidos constituyen el mínimo. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.

² Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

³ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 12

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN LA ETAPA III – SEGUNDO TRAMO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS PARA POSTULAR A PLAZAS EIB	
RANGO 1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: intermedio o avanzado
RANGO 4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: básico ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: básico



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

001-2019

ANEXO 13

Criterios de evaluación de desempeño docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial - Intermedio y EBA Avanzado

Criterio	Descripción general	Aspectos a evaluar
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	Promueve el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas y les ayuda a ser conscientes del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el interés de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. - Proporción de estudiantes involucrados en la sesión¹. - Acciones del docente para favorecer la comprensión del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.
Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.	Propone actividades de aprendizaje y establece interacciones pedagógicas que estimulan la formulación creativa de ideas o productos propios, la comprensión de principios, el establecimiento de relaciones conceptuales o el desarrollo de estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades e interacciones (sea entre docente y estudiantes, o entre estudiantes) que promueven efectivamente el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.
Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa y/o adecúa las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante la sesión². - Calidad de la retroalimentación que el docente brinda y/o la adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas.
Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad dentro del aula. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> - Trato respetuoso y consideración hacia perspectiva de los estudiantes. - Cordialidad o calidez que transmite el docente. - Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.
Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes.	Las expectativas de comportamiento o normas de convivencia son claras para los estudiantes. El docente previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos formativos que promueven la autorregulación y el buen comportamiento; y permiten que la sesión se desarrolle sin mayores contratiempos.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de mecanismos que emplea el docente para regular el comportamiento y promover el respeto de las normas de convivencia en el aula: formativos, de control externo, de maltrato. - Eficacia con que el docente implementa los mecanismos para regular el comportamiento de los estudiantes, lo que se traduce en la mayor o menor continuidad en el desarrollo de la sesión.

1 En el caso de las aulas en las que se encuentran estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, el porcentaje de estudiantes involucrados que se exige para cada nivel de logro disminuye en 10 %. De este modo, para alcanzar el nivel IV, al menos el 80 % de estudiantes deben mostrarse interesados y/o participar activamente en la sesión. Asimismo, para alcanzar los niveles III y II, se requiere que el porcentaje de estudiantes involucrados sea al menos 65 % y 40 %, respectivamente.

2 Por ejemplo en una sesión de 60 minutos, el docente debe destinar como mínimo 15 minutos al monitoreo de la comprensión y progreso de los estudiantes; en una de 45 minutos, serían 12 minutos.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

001-2019-MINEDU

Criterios de evaluación de desempeño docente en EBE

Criterio	Descripción general	Aspectos a evaluar
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	Promueve el interés de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje y les brinda oportunidades de participación de manera personalizada.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el interés de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. - Acciones del docente para brindar a los estudiantes oportunidades de participación de forma personalizada. - Acciones del docente para favorecer que los estudiantes conozcan el propósito de aprendizaje.
Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes.	Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes a través de actividades de experiencia directa y contenido funcional y fomenta, a su vez, que los estudiantes se comuniquen según sus posibilidades y características.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes. - Acciones del docente para fomentar las conductas comunicativas de los estudiantes.
Evalúa el progreso de los aprendizajes y brinda apoyo pedagógico pertinente.	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda apoyo pedagógico pertinente, de tal manera que puedan completar una tarea o mejorar su desempeño. Además brinda estímulo y afirmación a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades.	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes, y de sus avances y necesidades de aprendizaje durante la sesión. - Acciones del docente para brindar a los estudiantes estímulo y afirmación. - Calidad de la retroalimentación que el docente brinda y/o adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas.
Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> - Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes. - Calidez o cordialidad que transmite el docente. - Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.
Regula de forma pertinente el comportamiento de los estudiantes.	Comunica de manera clara las expectativas de comportamiento o normas de convivencia a los estudiantes, así como, previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos que favorecen el buen comportamiento y permiten que la sesión se dé en un clima adecuado.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover la comprensión sobre la utilidad de las normas y las conductas esperadas, que permita fomentar el clima positivo en el aula. - Estrategias que emplea el docente para promover el respeto de las normas de convivencia o regular la conducta de los estudiantes.
Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes.	Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto de forma personal como social, generando oportunidades para que realicen actividades de la vida cotidiana y brindándoles el tipo de apoyo que requieren cuando sea necesario.	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidades que brinda el docente para que los estudiantes realicen actividades básicas de la vida cotidiana (de orientación y movilización, de cuidado del propio cuerpo, y de cuidado del ambiente). - Apoyos (físico, visual, verbal y/o gestual) que brinda el docente a las acciones de los estudiantes.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY
N° 30328**

ANEXO 14

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE EBR Y EBA

El nivel de logro alcanzado por el docente es el siguiente:

Criterio	Nivel de logro			
	I	II	III	IV
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.	I	II	III	IV
Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	I	II	III	IV
Propicia un ambiente de respeto y proximidad. (*)	I	II	III	IV
Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes. (*)	I	II	III	IV

PUNTUALIDAD	SI	NO
El docente asiste puntualmente a sus labores.		
El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por la institución educativa.		

Firma y Sello del Director de la I.E.

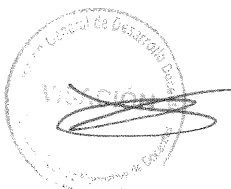
Nota:

- ✓ La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por el representante de los profesores y el representante del; CONEI, COPAE – EBA, según corresponda.



- Los niveles de logro I y II representan desempeño insatisfactorio
- Los niveles de logro III y IV representan desempeño satisfactorio

(*) Mínimo nivel II



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328

ANEXO 15

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE EBE

El nivel de logro alcanzado por el docente es el siguiente:

Criterio	Nivel de logro			
	I	II	III	IV
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes.	I	II	III	IV
Evalúa el progreso de los aprendizajes y brinda apoyo pedagógico pertinente.	I	II	III	IV
Propicia un ambiente de respeto y proximidad. (*)	I	II	III	IV
Regula de forma pertinente el comportamiento de los estudiantes. (*)	I	II	III	IV
Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes.	I	II	III	IV

PUNTUALIDAD	SI	NO
El docente asiste puntualmente a sus labores.		
El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por la institución educativa.		

Firma y Sello del Director de la I.E.

Nota:

- ✓ La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por el representante de los profesores y el representante del; CONEI, COPAE – EBA, según corresponda.

- Los niveles de logro I y II representan desempeño insatisfactorio
- Los niveles de logro III y IV representan desempeño satisfactorio

(*) Mínimo nivel II



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY
N° 30328**

ANEXO 16

FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE EN CRFA

CRITERIOS	NIVEL DE LOGRO			
Preparación para el aprendizaje				
a. Planifica a largo plazo (Programa anual) los aprendizajes de sus estudiantes con pertinencia, en correspondencia al Plan de Formación.	I	II	III	IV
b. Planifica a corto plazo (Sesiones) los aprendizajes de sus estudiantes con pertinencia, en correspondencia al plan de investigación u otra actividad de SA.	I	II	III	IV
Enseñanza para el aprendizaje				
a. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
b. Promueve el razonamiento, la creatividad y el pensamiento crítico.	I	II	III	IV
c. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	I	II	III	IV
d. Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	I	II	III	IV
e. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes.	I	II	III	IV
Participación y Comunidad				
a. Participa activamente en la organización y funcionamiento del CRFA.	I	II	III	IV
b. Se comunica de manera asertiva con los diferentes actores.	I	II	III	IV
c. Implementa acciones que propician la participación de las familias en el CRFA.	I	II	III	IV
Desarrollo profesional				
a. Identifica sus fortalezas y aspectos a mejorar en su práctica profesional.	I	II	III	IV
b. Valora la importancia del cumplimiento del código de conducta para la protección de las y los estudiantes del CRFA.	I	II	III	IV

CRITERIOS	NIVEL DE LOGRO			
Aspectos conductuales y cumplimiento con responsabilidades (*)				
a. El docente asiste puntualmente a sus labores.	I	II	III	IV
b. El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por el CRFA.	I	II	III	IV
c. Cumple con la ejecución de las actividades y estrategias del modelo: visita de estudio, tertulia profesional y plan de investigación.	I	II	III	IV
d. El docente cumple con la ejecución de la visita a familia.	I	II	III	IV

Firma y Sello del Director/Coordinador CRFA

Nota:

- La Evaluación de Desempeño lo lleva a cabo la Comisión de CRFA, el procedimiento debe constar en el acta del CRFA.
- Esta ficha debe estar suscrita además por el representante de la Asociación CRFA.
- Los niveles de logro I y II representan desempeño insatisfactorio
- Los niveles de logro III y IV representan desempeño satisfactorio
- (*) Mínimo nivel II

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY
N° 30328**

ANEXO 17

**FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE PARA PROFESOR/A
COORDINADOR/A DE PRONOEI**

CRITERIOS	SI	NO
Realiza acciones para el funcionamiento de los PRONOEI a su cargo.		
Realiza acciones de acompañamiento a los PRONOEI a su cargo.		
Realiza acciones formativas a los/las Promotores/as Educativos/as Comunitarios/as a su cargo.		
Realiza la evaluación integral de los PRONOEI.		

PUNTUALIDAD*	SI	NO
El/la profesor/a coordinador/a asiste puntualmente a las reuniones convocadas por el área de gestión pedagógica de la UGEL.		
El/la profesor/a coordinador/a asiste puntualmente al acompañamiento de los PRONOEI.		

Firma y Sello del Especialista de Educación Inicial

*El/la Profesor/a Coordinador/a contratado a evaluar, debe cumplir necesariamente con estos dos aspectos.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY
N° 30328**

ANEXO 18

**CRITERIOS PARA ENTREVISTA PERSONAL PARA EL CARGO DE PROFESOR(A)
COORDINADOR(A) DE PRONOEI**

CRITERIOS	INDICADOR
<p>Dominio en la preparación de los aprendizajes para los niños y niñas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra conocimiento de las áreas curriculares y de los procesos pedagógicos del nivel inicial. 2. Demuestra dominio del enfoque del nivel inicial. 3. Demuestra dominio de la planificación curricular teniendo en cuenta contextos culturales.
<p>Dominio específico de los PRONOEI</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra conocimiento de la normatividad actual de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI (NT 036-2015). 2. Demuestra dominio de las fases de gestión de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial. 3. Conoce el rol del(a) Profesor(a) Coordinador(a). 4. Conoce el rol del Promotor(a) Educativo(a) Comunitario(a) 5. Demuestra conocimiento de los Modelos de Servicios Educativos No Escolarizados.
<p>Dominio con trabajo de padres, comunidad y otras instituciones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra dominio para promover el rol educador de la familia a través del uso de estrategias. 2. Demuestra dominio de estrategias para promover la articulación con la comunidad considerando los contextos culturales. 3. Demuestra dominio de estrategias para promover la atención integral de los niños y niñas, a través de la articulación intersectorial.
<p>Capacidades Relacionales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demuestra actitudes que le permite adecuada relación con Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios (as), Padres de Familia y Comunidad: <ul style="list-style-type: none"> Respeto. Confianza. Comunicación asertiva. Empatía. Puntualidad. Trabajo colaborativo. Trato horizontal con Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as)

